

Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la actividad formulada, se desprende que la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17148 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se autoriza la Cesión de Cartera de la entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-56) a la entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones» (E-7).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la Cesión de la totalidad de la cartera de los ramos números: 1, 7, 8, 9, 10 y 13 de la clasificación efectuada por el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 a la Entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones», así como comunicación de no haber efectuado operación alguna de seguros en los ramos números: 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 16 de la misma clasificación anterior desde el día 13 de abril de 1981.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5, y 6 de agosto) y 23 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera de los ramos números: 1, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Entidad «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la Entidad «Assicurazioni Generali, Sociedad por Acciones».

Segundo.—Revocar las autorizaciones administrativas concedidas a «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos números: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la clasificación efectuada por el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 82.4 d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17149 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-690) para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la actividad formulada, se desprende que la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el

Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Una Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17150 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 64428/1984 interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 64428/1984 interpuesto por la Administración Pública contra Resolución de la Audiencia Nacional de 6 de abril de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado, contra la Sentencia que el día 6 de abril de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el proceso contencioso-administrativo promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17151 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carpintería Los Sagastas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Carpintería Los Sagastas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-16106064, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.887 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Im-

puesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17152 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro de Transformaciones Metálicas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro de Transformaciones Metálicas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-15124233, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.193 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.
- b) Igual bonificación, para la que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del

primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17153 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 24 de febrero de 1988 a la Empresa «Corazón 25, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 5 de abril de 1990, en relación con la Empresa «Corazón 25, Sociedad Anónima Laboral», número de Registro 1.825, CIF A-78501566.

Resultando: Que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma, según escritura autorizada ante Notario.

Resultando: Que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquellas que no los cumplan.

Resultando: Que en virtud de la Resolución antes mencionada se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro de la citada Empresa desde la fecha de la Resolución.

Resultando: Que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la mencionada Ley, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando: Que de conformidad con el artículo 5.º 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987) en caso de comunicación de la Resolución determinante de la Baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987) y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Corazón 25, Sociedad Anónima Laboral» por Orden de este Departamento de 24 de febrero de 1988, queden anulados a partir del día 5 de abril de 1990, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17154 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de las Sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo con fechas 20 de marzo de 1987 y 9 de marzo de 1989 respectivamente, en el R.º C.º número 24.176 interpuesto contra resoluciones de este Departamento por don Restituto Sánchez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 24.176 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por don Restituto Sánchez García como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Dirección General de Aduanas de 29 de octubre de 1982 y de la Dirección General de Política Arancelaria de 25 de enero de 1983 sobre denegación de licencia de importación, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1987 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de don Restituto Sánchez García contra re-